

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

17
20
veinte

EXTRACTO DE LA PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE DOMICILIACION DE LA
COMPANIA EXTRANJERA DENOMINADA "MITSUBISHI CORPORATION".-

1.- Los documentos relativos a la concesión de permiso para que pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador la Compañía Extranjera "MITSUBISHI CORPORATION", hállese protocolizados en la Notaría Segunda del Cantón Quito, a cargo del Dr. J. Vicente Troya J.; el 2 de Marzo de 1.972, aprobados por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución N° 2909 de 20 de Abril de 1.972.

La inscripción en el Registro Mercantil consta bajo el N° 657, Tomo 103, el 4 de Mayo de 1.972.

2.- "MITSUBISHI CORPORATION" es una Compañía de nacionalidad japonesa, domiciliada en 6-3, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, el plazo de duración de la Compañía es por tiempo indefinido.

3.- Fija el domicilio de su Sucursal en el Ecuador, en la ciudad de Quito.

4.- "MITSUBISHI CORPORATION" se dedicará en el país a realizar la obra de instalación de la planta de Estación de Telecomunicaciones por Satélite; con arreglo a sus propios estatutos en cuanto no se opongan a las Leyes ecuatorianas; y con un capital de DOSCIENTOS MIL SUGRES (\$ 200.000,00).

5.- Representación Legal en el Ecuador: Sr. Richard Moss, domiciliado en la ciudad de Quito.- Copia textual del Poder: "CONSTE POR EL PRESENTE: Que Señor SUSUMU ASAI, en su capacidad como Director Gerente de MITSUBISHI CORPORATION, una sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón y - siendo debidamente autorizado por el Directorio de dicha Corporación, por intermedio de la Resolución de la Junta del Directorio - celebrada en el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y uno, y de acuerdo con la estipulación de los artículos cinco y trescientos cuarenta y nueve, del párrafo tercero de la Ley de Compañías que es actualmente vigente en el Ecuador, por el presente nombra y designa al señor Richard Moss como su Apoderado en Ecuador, dando y otorgando el presente Poder en conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERO.- El mandante confiere entera autoridad al Apoderado de hecho para efectuar, en su nombre y representación, todas las acciones, contratos y procedimientos judi-

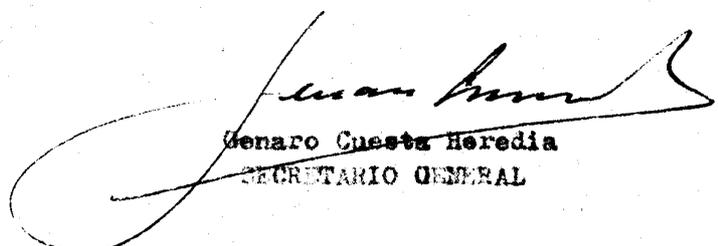
./...

21
veintuno

ciales a ejecutarse y cumplimentarse dentro del territorio nacional, suscribir cualesquier documentos y especialmente contestar a reclamos y cumplir con las obligaciones contratadas.- El Apoderado de hecho está otorgado con todas las autoridades que se otorgan ordinariamente a un Apoderado para litigación inclusive aquellas que se estipulan en el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; consecuentemente, el Apoderado de hecho, puede, entre otras cosas, poner y corresponder a pleitos, presentar evidencias y objetar u oponer contra las partes terceras, recusar jueces, transigir, someter el caso a arbitración, contestar a interrogatorio y consentir al juramento definitivo de las partes terceras, recibir cosa bajo litigación o tomar posesión de la misma, recibir pago y dar el recibo correspondiente.- El Apoderado de hecho puede ejercer el presente Poder ante cualesquiera cortes o tribunales y autoridades administrativas, cualquiera que sea su competencia y jurisdicción.- SECUNDO.- El Apoderado de hecho está autorizado a delegar el presente Poder en su parte o en su totalidad a una persona o personas.- Cuando quiera el Apoderado de hecho delegar el presente poder, se entenderá que él reserva la autoridad delegada a ejercer la misma cuando él considera aconsejable hacerlo, sin perjuicio a la delegación, excepto el caso estipulado expresamente en otro tenor.- TERCERO.- El mandante puede, cuando quiera y a su discreción exclusiva, revocar, rescindir y/o dar término a cualquiera parte o la totalidad de la autoridad, apoderada por el presente al Apoderado de hecho, sin darle previo aviso y si la totalidad de la autoridad sea revocada, el Apoderado de hecho devolverá inmediatamente el presente Poder al mandante.- La ausencia temporaria o definitiva del Apoderado de hecho en el país no significará la terminación de la delegación que le haya otorgado.- MITSUBISHI CORPORATION.- Firmado/ Susumu Asai, Director Representante.-"

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 8 de Mayo de 1.972


Genaro Cuesta Heredia
SECRETARIO GENERAL

ca
DJ
cnp
135